

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02905-2022 del 02 de agosto de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a las señoras **CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO, CLARA INES BETANCUR GIRALDO y ALEJANDRA BETANCUR GIRALDO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 42.888.106, 42.879.309 y 43.725.918, respectivamente, a través de su apoderada la señora **SANDRA MILEDY QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.099, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de doscientos sesenta y dos (262) individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-13832 y 020-13179, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de terminado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-13769-2023, la parte interesada allega información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica a los predios el día 08 de febrero del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-00896-2024 del 21 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022, en artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a las señoras Claudia Cecilia Betancur Giraldo, Clara Ines Betancur Giraldo y Alejandra Betancur Giraldo, identificadas con cédula de ciudadanía número 42.888.106, 42.879.309 y 43.725.918, respectivamente, a través de su apoderada la señora Sandra Miledy Quintero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.099, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-13832 y 020-13179, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne, para un total de doscientos sesenta y dos (262) individuos para tala rasa de las especies: doscientos cincuenta y tres (253) Ciprés (Cupressus lusitanica.), nueve (09) Patula (Pinus patula). En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setecientos ochenta y seis (786) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 14.943.432, equivalentes a la siembra de los setecientos ochenta y seis (786) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2, que para la compensación por esta opción, tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-13769-2023 del 28 de agosto del 2023, la parte allega informe relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022, de la cual se evaluó lo siguiente:

**INFORME DE ESTABLECIMIENTO POR COMPENSACION:**

1.1 En el numeral 1.3, informan que la compensación ambiental se llevó a cabo por medio de siembra de individuos nativos, sembrando un poco más de lo requerido en el permiso que era de 786 individuos, con el objetivo de bajar el índice de mortalidad y que este sea mínimo, por lo cual finalmente sembraron un total de 814 individuos, de lo cual anexaron tabla con el inventario respectivo.

**Individuos establecidos como compensación (fuente parte interesada)**

Tabla 1. Listado de especies vegetales utilizadas en el proceso de compensación en el predio 0592.

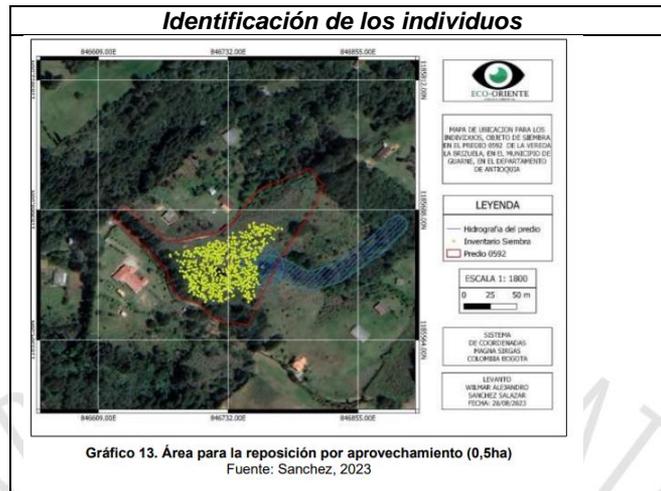
| Familia      | Nombre científico                 | Nombre común | N de individuos |
|--------------|-----------------------------------|--------------|-----------------|
| Solanaceae   | <i>Brugmansia arborea</i>         | Borrachero   | 57              |
| Meliaceae    | <i>Cedrela montana</i>            | Cedro        | 60              |
| Verbenaceae  | <i>Citharexylum subflavescens</i> | Cajeto       | 180             |
| Fabaceae     | <i>Inga sp</i>                    | Guamo        | 103             |
| Myrcinaceae  | <i>Myrcia cf popayanensis</i>     | Arrayan      | 59              |
| Actinidaceae | <i>Persea sp</i>                  | Aguacatillo  | 12              |
| Cunoniaceae  | <i>Salix humboldtidiana</i>       | Sauce        | 47              |
| Viburnaceae  | <i>Sambucus nigra</i>             | Sauco        | 115             |
| Asteraceae   | <i>Smilanthus pyramidalis</i>     | Árbol loco   | 64              |
| Asteraceae   | <i>Verbesina crassiramea</i>      | Camargo      | 117             |
| <b>Total</b> |                                   |              | <b>814</b>      |

Fuente: Sánchez, 2023

1.2 Se informa que para la siembra de estos individuos se realizó por el sistema tres bolillos.



1.3 Adicionalmente se realizan marcación geográfica para la identificación y mantenimiento de estos.



1.4 Una vez establecido el materia vegetal se realizan diferentes metodologías, las cuales consisten en: preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, material vegetal, plantación y/o siembra, tutorado, disposición de residuos, mantenimiento y monitoreo, anexando para esta última actividad el cronograma (se anexa imagen fuente parte interesada).

**Cronograma propuesto**

**Tabla 29. Cronograma mantenimiento y monitoreo**

| Actividad            | Sitio | Año 1             |     |     |     |     |    |     |     |     |     |     |     | Año 2 |  |  | Año 3 |  |
|----------------------|-------|-------------------|-----|-----|-----|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|--|--|-------|--|
|                      |       | Ago               | Sep | Oct | Nov | Dic | En | May | Jun | Ago | Oct | Dic | Mar | Oct   |  |  |       |  |
|                      |       | Gestión plántulas |     |     |     |     |    |     |     |     |     |     |     |       |  |  |       |  |
| Implementación       |       |                   |     |     |     |     |    |     |     |     |     |     |     |       |  |  |       |  |
| Mantenimiento tipo 1 |       |                   |     |     |     |     |    |     |     |     |     |     |     |       |  |  |       |  |
| Mantenimiento tipo 2 |       |                   |     |     |     |     |    |     |     |     |     |     |     |       |  |  |       |  |

Fuente: Sánchez, 2023

1.5 Se anexa registro fotográfico(fuente parte interesada)

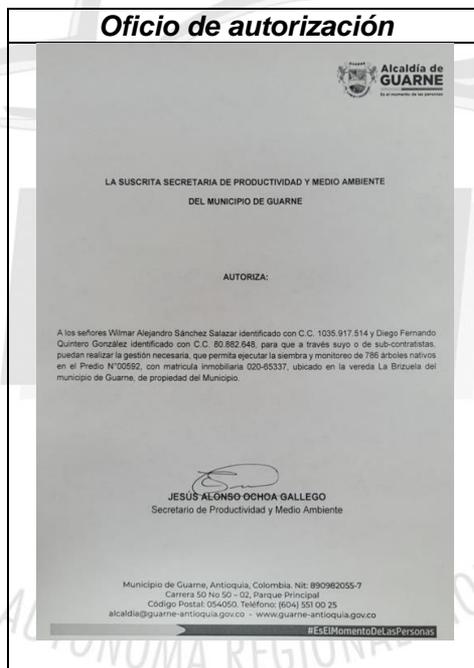




En evaluación de lo anterior se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 8 de febrero del 2024.

**En relación con la visita técnica:**

El día 8 de febrero del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI No. 020-65337, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, el cual es propiedad del municipio y mediante oficio autoriza a la parte interesada para realizar la compensación ambiental. (se anexa oficio)



La visita fue acompañada por los señores Wilmar Sánchez, Yessica Duque, (Autorizados) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

| LONGITUD (W) – X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z (msnm) |
|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|----------|
| GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |          |
| -75              | 27      | 45,58    | 6             | 16      | 23,64    | 2081     |
| -75              | 27      | 45,69    | 6             | 16      | 23,86    | 2108     |
| -75              | 27      | 45,90    | 6             | 16      | 23,82    | 2108     |

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla :

| TOTAL      | NOMBRE CIENTÍFICO                 | NOMBRE COMÚN |
|------------|-----------------------------------|--------------|
| 57         | <i>Brugmansia arborea</i>         | Borrachero   |
| 60         | <i>Cedrela montana</i>            | Cedro        |
| 180        | <i>Citharexylum subflavescens</i> | Cajeto       |
| 103        | <i>Inga sp</i>                    | Guamo        |
| 59         | <i>Myrcia cf popayanensis</i>     | Arrayan      |
| 12         | <i>Persea sp</i>                  | Aguacatillo  |
| 47         | <i>Salix humboldtidiana</i>       | Sauce        |
| 115        | <i>Sambucus nigra</i>             | Sauco        |
| 64         | <i>Smallanthus pyramidalis</i>    | Árbol loco   |
| 117        | <i>Verbesina crassiramea</i>      | Camargo      |
| <b>814</b> | <b>TOTAL</b>                      |              |

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

**Registro fotográfico:**



Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue comercializada y movilizada con los respectivos salvoconductos, de lo cual se detalla a continuación el volumen movilizado por especie autorizada.

| VOLUMEN MOVILIZADO (m3) | ESPECIE      |                      |
|-------------------------|--------------|----------------------|
| 48,86                   | Ciprés       | Cupressus lusitanica |
| ijNo solicitado         | Patula       | Pinus patula         |
| 48,86                   | <b>Total</b> |                      |

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron y se incorporaron al suelo para su posterior descomposición y transformación en materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022.**

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO  | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|---|----------|----|---------|---|
|  |   | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para un total de doscientos sesenta y dos (262) individuos para tala rasa de la especie: doscientos cincuenta y tres (253) Ciprés (Cupressus lusitanica.) y nueve (09) Pàtula (Pinus patula). En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.  | 19/04/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal. | X        |    |         | El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, en cuanto a especie, cantidad y lugar, según lo informado el día de la visita.   |
| <b>Art 2:</b> Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setecientos ochenta y seis (786) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 14.943.432, equivalentes a la siembra de los setecientos ochenta y seis (786) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento. | Fecha de vigencia para ambas opciones, (19/07/2023)             | X        |    |         | Mediante el radicado CE-13769-2023 del 28 de agosto del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra, lo cual se pudo verificar durante la visita realizada el día 8 de febrero del 2024. |

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

|  |  |          |  |   |
|--|--|----------|--|---|
| <p><b>Art 3:</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> | <p>19/04/2023,<br/>fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p> | <p>X</p> |  | <p>Para los residuos provenientes del aprovechamiento forestal se informa que se les dio manejo por medio de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.</p>   |
| <p><b>Art 4:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>   |  | <p>X</p> |  | <p>Consultada la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se verificó que la parte interesada realizó solicitudes de salvoconductos, para el transporte del material proveniente del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022.</p> |

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

Las señoras *Claudia Cecilia Betancur Giraldo*, *Clara Inés Betancur Giraldo* y *Alejandra Betancur Giraldo*, identificadas con cédula de ciudadanía número 42.888.106, 42.879.309 y 43.725.918, respectivamente, a través de su apoderada la señora *Sandra Miledy Quintero Quintero*, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.099, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022, dentro de la vigencia del permiso y acorde a lo establecido en cuanto a especie, cantidad y lugar.

Las señoras *Claudia Cecilia Betancur Giraldo*, *Clara Inés Betancur Giraldo* y *Alejandra Betancur Giraldo*, identificadas con cédula de ciudadanía número 42.888.106, 42.879.309 y 43.725.918, respectivamente, a través de su apoderada la señora *Sandra Miledy Quintero Quintero*, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.099, dieron cumplimiento total a todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales y solicitud de salvoconductos.

*Acoger el material vegetal establecido en el predio identificado con FMI No. 020-65337 de propiedad del Municipio de Guarne, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, como compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022...*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00896-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02905-2022 del 02 de agosto de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-02905-2022 del 02 de agosto de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a las señoras **CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO, CLARA INES BETANCUR GIRALDO** y **ALEJANDRA BETANCUR GIRALDO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 42.888.106, 42.879.309 y 43.725.918, respectivamente, a través de su apoderada la señora **SANDRA MILEDY QUINTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.099, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-13832 y 020-13179, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el plan de establecimiento y monitoreo forestal, presentado mediante el radicado CE-13769-2023 del 28 de agosto del 2023, como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-02905-2022 del 2 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180640271**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las señoras **CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO, CLARA INES BETANCUR GIRALDO** y **ALEJANDRA BETANCUR GIRALDO**, a través de su apoderada, la señora **SANDRA MILEDY QUINTERO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053180640271**

*Proyecto: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 26/02/2024*

*Técnico: Mauricio Aguirre*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*